PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ntamientos de la provincia..... 30 pts. año. rero suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas. » de años anteriores.... 0,50 suscribe en la Intervención de la Diputación correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas...... 0,50 pts. linea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 115

El Exemo. Sr. Director general de Seguridad me comunica lo siguiente:

Determinando el artículo 6.º del Decreto de 2 de Mayo da 1932 que todos los extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, presentarán sus pasaportes en Madrid, en la Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles en capitales de provincia y Alcaldías de los pueblos donde fueren a residir, dentro de las 48 horas de su llegada, y el noveno, que los que fijen su residencia en España renovarán anualmente su inscripción en el Registro de extranjeros correspondiente, ruégole ordene el exacto cumplimiento de los preceptos mencionados, no exigiendo presentación consulado respectivo a aquellos extranjeros que, alegando causa, estén comprendidos en el párrafo segundo del artículo noveno antes citado, expidiéndoles la cédula de inscripción que se consigna.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento. Santander, 3 de Agosto de 1932.

> El Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

Inspección provincial de Sanidad

DE VACANTE DE UNA PLAZA DE MÉDICO TITULAR

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Mide la Gobernación, de 2 de Agosto de 1930 (ar-(noviembre del mismo (norma 8,ª y 9.ª) se anuncia para su provisión en pledad (Gacetas del día 31 de Julio último), durante de un mes, la plaza de médico titular del Ayuntade Valderredible de nueva creación, de 2.ª categovalderredible de nueva creación, de la haber anual de 2.750 pesetas, cuya plaza será Ha por concurso de méritos. Hay otras tres titulares. El nombrado ha de residir en

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán al senor Alcalde presidente de dicho Municipio, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930.)

Santander, 3 de Agosto de 1932. - El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º de Agosto próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Madrid, 30 de Julio de 1932. -Marcelino Domingo.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Petróleo interesando la creación de un Jurado mixto que regule las relaciones con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y sus obreros, solicitud que se basa no sólo en el considerable número de trabajadores que dicho monopolio emplea, sino que los mismos no deben estar al margen de las instituciones paritarias:

Considerando que es aplicable a la constitución de un Jurado mixto del Monopolio de Petróleos lo "que preceptúa el párrafo tercero del artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, el cual previene que cuando los servicios públicos se hagan por cuenta del Estado, la Pro-

de reclamaetaría muni-Ayuntamiencticada en el oridad. le.

en 107

ón el 5 pe

una, en las

10 pesetas

5 en 5,31

imero 7, en

número g

as; la núme-

17 pesetas

en 10 pe-

nero 16, en

la número

setas; la nú-

,48 pesetas;

n 2,15 pese-

25, en 3,58

ión y canon

ción a tenor

el Ayunta-

propiedad,

lince días, a

Alcalde acci

Mar de examen aria de esta les, debide

-El Alcalde

ezana ctual se hall cretaria, po ara que p ies que sell

-El Alcu

vincia o el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial-servicio público que no cabe dudar realiza la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos-, habrán de formarse por disposiciones especiales los organismos mixtos correspondientes, estando representados en ellos la Administración o el organismo administrativo u oficial y sus obreros; y

Considerando que procede, por tanto, se dicte una disposición especial creando el Jurado mixto del Monopolio de Petróleos, con carácter nacional, puesto que este monopolio extiende su radio de acción a toda la Nación, y residencia en Madrid, ya que aquí radica la representación

patronal, directora de dicho monopolio,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya un Jurado mixto del Monopolo de Petróleos, con carácter nacional, y residencia en Madrid, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, correspondiendo la designación de los representantes patronos a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y la de los obreros a las Asociaciones de empleados y obreros que aparezcan inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, o que lo verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», determinándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932. — Francisco L. Caballero.

ORDEN

Ilmo Sr.: Este Ministerio hs dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas y Salazones, de Santander, a «La Unión», Sociedad de obreros de las fábricas de conservas, de Santoña, con 590 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y etectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas abre un concurso para adquirir un dibujo-diploma, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas uno o varios dibujos, a una o dos tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel, para elegir entre los que se presenten a este concurso el Diploma oficial del Patronato, destinado a premiar a las personas que fomenten en el espíritu público sentimientos de defensa y protección hacia los animales y las plantas, y también a las que obtengan premios o se recomienden sus trabajos en los demás concursos que organiza dicho Patronato.

Segunda. El dibujo estará inspirado en alegorías a la protección a los animales y plantas: aves, árboles, flores,

etc., y ostentará esta inscripción:

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

DIPLOMA

Otorgado a ...

M.E.C.D. 2015

Tercera. De entre todas las obras presentadas, el Jurado elegirá libremente aquella que estime preferible para los fines culturales y humanitarios que persigue, y el tor premiado cederá su propiedad, sin limitaciones, tronato por el precio de 500 pesetas.

Cuarta. Los autores de los dibujos diplomas pondián un lema en el reverso y los enviarán, acompañados de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del artista, al despacho del Patronato Central para la Prolección de los Animales y Plantas (Ministerio de la Goberna. ción), antes del próximo 31 de Octubre.

Quinta. Este concurso no podrá declararse desierto. quedando excluídos automáticamente de él los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Patrona. to Central, del Jurado o de sus asesores técnicos.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local Madrid, 26 de Julio de 1932. — Casares Quiroga. Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de los nuevos efectos timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Agosto la autorización concedida por el Decreto de 2 Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año, y, como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1932. - Carner. Señor Director general del Timbre.

Ministerio de Obras públicas

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 del corriente mes de Julio, autorizando al Ministro de Obras publicas para establecer una tasa o recargo sobre las actuales tarifas ferroviarias, a propuesta suya y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida por la Ley de 7 del actual, se fija en un tres por ciento, sobre el importe de las actuales tarifas ferroviarias de mercancias y viajeros, la tasa o recargo de carácter provisional con cuyo importe se habrá de constituír el fondo común destrado o mado o mado común destrado o común de común d nado a mejorar, suplementándoles en forma de gratifica ción, los haberes que los Agentes ferroviarios percibende las respectivas Compañías.

Esta mejora no será computable ni servirá, en ningia caso, para incrementar los sueldos reguladores de los Agentes a efecto de sus derechos pasivos.

Artículo 2.º Se crea una Comisión que, presidida por Director general de E el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mécanicos por tes mécanicos por carretera y constituída con éste por del Serretera y constit representantes de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías ferroviarias y dos del Sidicato Nacional Estados de las Compañías de las dicato Nacional Ferroviario, propondrá al Ministro Obras públicas la forma de Obras públicas la forma de distribuir el importe de la

Los mie Fraciones sempeño Articulo allo 1.º d agosto pró is propias deuno de espachos tha, sobre t mordinario s, billetes aridad, car 35 y billete res, etc. Articu lo . e responsa.

Decreto se i la taquilla o ra como falta ablecido en que viajan Revisor. Igual obl cargadores no harán las aquéllas, sin Articulo 5 del Estado y

liquidación cuenta a la l Transportes En la cuer para viajeros ministracione a Comisión, realizar cuan as oficinas c Articulos (

mente una c

de la recaud

sará por trim nes de Hacien nistraciones p Las Delega des recibidas lerés, a dispo Artículo 7. de distribució contra la cuer cedente, med too cualquier avor de cada len al person

, el respecti

Dado en L

lecientos treir

-E Ministro La Ley pro ado de la obl brocarriles, tandonadas Motivo de a por la exp Dor el negoc alcanzai miembros de la Comisión no percibirán dietas, graciones ni remuneraciones, en ningún concepto, por el caciones de sus cargos en la misma.

Artículo 3.º La tasa o recargo a que se refiere el arArtículo 3.º de este Decreto, empezará a regir el día 15 de
solo 1.º de este Decreto, empezará a regir el día 15 de
solo próximo, quedando encargadas de su recaudación
sobre propias Compañías ferroviarias, sin derecho a premio
de cobranza, haciéndose efectivo en las taquillas y
sobre toda clase de billetes de viajeros ordinarios, exmordinarios, especiales, pases, suplementos, autorizaciomordinarios, especiales, pases, suplementos, billetes de
midad, carnets militares y civiles de cualquier género, carmordinarios de embarque militar en trenes no milita-

Artículo 4.º Las entidades ferroviarias son directamenresponsables del cobro de la tasa o recargo a que este
Decreto se refiere y la negativa al pago por el viajero en
la taquilla o al ser requerido por el Revisor, se consideraricomo falta de billete, procediéndose del mismo modo eslablecido en la Legislación ferroviaria para los viajeros
que viajan sin billete y con iguales derechos para el
Revisor.

lgual obligación de satisfacer este aumento tendrán los cargadores y consignatarios de mercancías y los factores no harán las facturaciones ni despacharán ni entregarán aquéllas, sin el previo pago de la tasa.

Artículo 5.º Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta en que figure el importe total mensual de la recaudación análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de transportes, y remitirán esta cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

En la cuenta figurarán separadamente las recaudaciones para viajeros, y por mercancías; debiendo tener las Administraciones y Entidades ferroviarias a disposición de la Comisión, los justificantes necesarios para que pueda realizar cuantas comprobaciones estimase convenientes en las oficinas centrales o en las estaciones.

Artículos 6.º El importe de la recaudación se ingresará por trimestres naturales, vencidos, en las Delegacioles de Hacienda de las ciudades donde radiquen las Admilistraciones principales de las Entidades ferroviarias.

Las Delegaciones de Hacienda ingresarán las cantidades recibidas en una cuenta especial de efectivo, sin intrés, a disposición del Ministerio de Obras públicas.

Arlículo 7.º Aprobada por el Ministro la propuesta distribución formulada por la Comisión, ésta librará contra la cuenta abierta a que se refiere el artículo predente, mediante recibos firmados por su Presidente y cualquiera de sus Vocales, la cantidad necesaria a la personal a quien se atribuye derecho al suplementado and el respectivo importe del mismo.

Dado en La Granja a veintinueve de Junio de mil no-Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero. como la de Castro Urdiales a Traslaviña, el doscientos diez por ciento, cifra harto elocuente para demostrar la imposibilidad de que siga el Estado pechando con carga tan abrumadora.

Si las líneas que en tales condiciones se hallan fueran de

Si las líneas que en tales condiciones se hallan fueran de interés general y sus anchos de vía los normales de las redes que permitieran acoplarla a éstas, y si no tuvieran el material fijo y el de tracción en estado tan deplorable que, cual sucede en la línea de Valdepeñas a Puertollano, constituye, al decir de los técnicos, temendad y peligro innegables, continuar la explotación, podría el Estado, a título de supremo rector de la economía nacional, seguir asumiendo el sacrificio de soportar un déficit en trance de continuo aumento por la competencia del transporte mecánico por carretera.

Pero esos ferrocarriles son de interés puramente local, no enlazan grandes centros de producción y de consumo. y algunos ni siquiera afluyen a líneas generales.

Estas consideraciones aparecen reiteradas en dictámenes de las Divisiones y Jefaturas de Ferrocarriles, a las que el Estado confiara la explotación de esas líneas abandonadas por sus concesionarios, así como también las consignadas en otros documentos el Consejo Superior de Ferrocarriles, al informar sobre las líneas que no cubren sus gastos de explotación ni tienen posibilidad de cubrirlos. Y como el Estado no debe continuar indefinidamente sosteniendo un gasto que excede de cien mil pesetas mensuales, en las líneas aludidas-y ello sin hacer obras de ninguna clase-, se impone adoptar una medida que, sin el radicalismo que implica la suspensión definitiva del servicio alivie al Erario público de esa carga que, en buenos principios de equidari, debe ser compartida, ya que no exclusivamente soportada por aquellas Corporaciones y Entidades a quienes interesa de algún modo la continuidad del tráfico.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que el Estado continúe explotando las líneas que figuran en la relación adjunta a este Decreto, será preciso que las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Entidades públicas, o particulares a quienes interese por algún título o razón que continúe el servicio ferroviario, se obliguen a compartir con el Estado el déficit anual que resulte en la explotación.

Artículo 2.º La proporción con que dichas Entidades públicas y particulares contribuirán a costear el déficit en la explotación, será fijada de común acuerdo. A tales efectos, las Divisiones y Jefaturas de Ferrocarriles del Estado encargadas actualmente de la explotación, exhibirán a las entidades que se comprometan a costear el déficit, los datos corrrespondientes a los ejercicios económicos del último quinquenio.

Artículo 3.º Las Entidades interesadas, en el plazo de un mes, presentarán en la Dirección general de Ferrocarriles su propuesta de cooperación.

Artículo 4.º Las Corporaciones o Entidades cooperadoras estarán representadas en los organismos encargados de la dirección administrativa de las líneas, y podrán formular al Ministerio de Obras públicas cuantas observaciones estimasen convenientes para la mejor explotación, si no fueran atendidas por los organismos citados.

Artículo 5.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo tercero, el Ministro de Obras públicas dispondrá la inmediata suspensión del servicio en aquellas líneas respecto a las cuales no hubiera ofertas de cooperación o las

La Ley promulgada el 12 de Mayo último libera al Esde la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la de la obligación que le imponía la Legislación de
la della obligación que le imponía la Legislación de
la della obligación que le imponía la Legislación de
la della obligación que la imponía la Legislación de
la della obligación que la imponía la Legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación que la imponía la la legislación de
la della obligación de la la della obligación de la la legislación de la della obligación de la della della

Motivo de ese abandono fueron las pérdidas ocasionapor la explota ión, sin que el Estado haya podido mele negocio ferroviario, en casi ninguna de dichas líalcanzando el coeficiente de explotacion en alguna

ble para y el an pondián ados de

cción del Protec-Joberna. desierto.

Patrona.

su inserprocure
sa local.

istas que

tidas las Tabacos,

esto por todo el Decreto ntiguos y las exaccorriente de canje

y efectos

7 del cobras púactuales
o con el

dida por co, sobre ercancias onal, con ún destr gratifica reiben de

de los
lida por
ranspor
por dos
del Sin
del Sin

ningin

del Sitte de istro de la tassa

ofertas recibidas resultasen escasas por su cuantía total

comparadas con el volumen del déficit.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. -El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Relación de las Compañías a que se refiere el precedente Decreto en su articulo primero.

San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña. Cartagena a La Unión, Los Blancos y el Descargador. Valdepeñas a Puertollano.

Onda al Grao de Castellón y Villarreal al Grao de Bu-

rriana.

Sevilla, Alcalá y Carmona. Granada al Charcón (Sierra Nevada). Mollet a Caldas de Montbuy. Amorebieta a Guernica y Pedernales.

Madrid, 29 de Julio de 1932. - El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos de Fuentes de Año (Avila) al concursante don Emérito Serrano Pérez, que actualmente sirve la Secretaría de Burgohondo, de la misma provincia, y del de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), a D. Benigno del Olmo López, actual Secretario de Moratilla, de igual provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1932. - El Director General, González López.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, a los concursantes que figuran en la siguiente relación; habiendo tenido en cuenta las relaciones de preferencia de aspirantes formadas al efecto por las Corporaciones respectivas.

Madrid, 29 de Julio de 1932.- El Director general,

González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Ballestero, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid). - Letur, D. Jesualdo Flores Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén).

Provincia de Almería: Castro de Filabres, D. Teodoro Miranda Ibáñez, Secretario de Baires. - Chercos, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Arcos de Jalón (Soria).

Provincia de Barcelona: Bellprat, D. Antonio Gascón Porcall, Secretario de Planelas (Gerona). - Brocá, D. José M. Vilar Colomer, caso cuarto.

Provincia de Cádiz: Algar, D. Julián Alvarez de Uriba-

rri, Secretario de Talaván (Cáceres).

Provincia Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de Loma (Valladolid).

Provincia de Huelva: El Granado, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Provincia de Logroño: Ajamil-Rabanera, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón (Laguna de Cameros).

Provincia de Teruel: Ladruñan, don Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.

Provincia de Zaragoza: Alcalá de Moncayo. D mo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castrovieia groño). — Cimballa, D. Lucio Royo Galindo, caso cuano Clarés de Ribota, D. Valeriano Torca Martínez, ex Secretario de Torrelapaja. -- Pozuel de Ariza, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles-Puebla de Eca, Soria

No habiéndose posesionado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tordoya D. Manuel Ballesteros Curiel, para la que fue designado por este Centro directivo con fecha 29 de Abril último,

Esta Dirección general acuerda nombrar Secretario de Tordoya al aspirante D. Manuel Castro Pais, que actualmente sirve la del de Rois, en la misma provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1932. - El Director general González López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se mencionan. han sido designados Secretarios por las respectivas Corporaciones los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de Julio de 1932. - El Director general

González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Balsa de Ves, D. Victoriano Montoliu Torán, ex Secretario de Yátova (Valencia).

Idem de Burgos: Villavedón (segundo nombramiento), D. Hilario Martín González, excedente de Villasidro.

Idem de Castellón: Sacañet (segundo nombramiento) D. Cristóbal Granell Ramos, Secretario de Villar de Canes Idem de Palencia: Belmonte de Campos, D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

ldem de Salamanca: Poveda de las Cintas, D. Melchor Rodríguez Fonseca, Secretario de Villar del Saz de Arcis

(Cuenca).

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María (segundo nombramiento); D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de Rapariegos. Santa María de Riaza (segundo nombramies to), D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto.

Iden. de Soria: Arancón (segundo nombramiento), do Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos (Logrono) Torremocha de Ayllón, D. Gregorio Ribota López, Secre tario de Armallones (Guadalajara).

Idem de Teruel: Fuentes de Rnbielos (segundo nombre miento), D. José Gómez Pérez, Secretario de Formica Bajo.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Aportamientos tamientos que se indican a los concursantes que figura en la siguiente relación, habiendo tenido en cuenta las laciones do mos servicios de laciones de municipales de la laciones de municipales de la laciones de laciones de la laciones de laciones de lacio laciones de preferencia de aspirantes formadas al elec-Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general por las Corporaciones respectivas.

González López.

Relación que se cita

Provincia de Castellón: Villafamés, D. Rafael Bertania de Castellón: Villafamés, D. Rafael Idem de Coruña: Dumbría, D. José Gayoso Lois de Monforta de Monfor Centelles, Secretario de San Mateo. Secretario de Monforte de Lemos (Lugo).

Idem de Colalla,

En cump alamento ocatoria de an, han sic Corporacion Madrid, 1 González Lo

Provincia sellas, Secre Idem de nal Diaz, Se Idem de lina, Secreta Idem de tario de Ca: Cayarga, Se D. Miguel 1 Idem de D. Joaquin dalajara). ldem de Secretario C Idem de

Blas, Secre

Aurre, Sect

no Soto, ex

Secretario

Idem de

ldem de

ldem de

Cuer

En el ex ra de las m miento de masia a Es Ayuntamie res que, pr plotación o la provinci cretado, co feridas ope por el inge en el «Bol Interesados mas: «Pre tada», nún Minas de (número 4. número 4 4.352, de de D. Rica Transcu te publica

y de confo

vigente Re

cederá a l

de Orense: San Cristóbal de Cea, D. José Alcá-Olalla, Secretario de Lanjarón (Granada).

icente Vi-

SO CUARO

Z, EX Se-

David del

Eca, Soria,

del Ayun-

riel, para

con fecha

retario de

ue aclual-

r general

10 26 del

de convo-

nencionan,

tivas Cor-

relacionan.

r general,

riano Mon-

oramiento).

oramiento).

de Canes

Estanislao

. Melchor

de Aros

a (segundo

cretario de

mbramiea-

ento), don

(Logrono)

pez, Secre

o nombra-

Formica

cultad que

los Ayun

le figura

enta las re-

5 वी संवर्ष

idro.

la.

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del cumplimiento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de concatoria de concurso de las Secretarías que se mencioman sido designados Secretarios por las respectivas por las respectivas por aciones los individuos que seguidamente se rela-

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, ionzález López.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Sinéu, D. Carlos Galindo Çaellas, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Ciudad Real: Pedro Muñoz, D. Antonio Bernal Díaz, Secretario de Arjonilla (Jaén).

Idem de Granada: Almuñecar, D. José Fernández Molina, Secretario de Pinos-Puente.

Idem de Malága: Alora, D. José Suca Queiruga, Secretario de Castalla (Alicante), Mijas, D. Lucas Menéndez Cayarga, Secretario de Casares. Villanueva de Algaidas, D. Miguel Ruiz Morales, caso cuarto.

Idem de Orense: Muiños (segundo nombramiento),
D. Joaquín Alique Sánchez, Secretario de Pastrana (Guadalajara).

Idem de Oviedo: Carreño, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Pontevedra: Lavadores, don Juan Jiménez de Blas, Secretario de Tomiño.

Idem de Santander: Villacarriedo, D. Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Sevilla: Sanlúcar-la Mayor, D. Cristóbal Moreno Soto, ex Secretario de El Rubio.

Idem de Teruel: Montalbán, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense),

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

En el expediente incoado por la Comisión explotadora de las minas de Cabárceno para deslinde y amojonamiento de sus minas «Esperanza», número 4.641, y «Demasia a Esperanza», número 5.610, sitas en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, así como situación de las labores que, próximas a su límite, tiene en la actualidad la explotación de D. José Bilbao, el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 26 de Julio actual, la aprobación de referidas operaciones con arreglo al acta y plano levantados por el ingeniero actualmente, y su oportuna publicación en el Boletín Oficial» como notificación a los respectivos Interesados en dichas minas y en sus colindantes y próximas: «Presentada», número 3.480, y «Demasía a Presen-Mine, número 13.608, de repetida Comisión explotadora Minas de Cabárceno: «Ivonne», número 4:357, y «Edgar.», número 4.422, de D. José Bilbao; «Demasía a Ivonne», número 4.718, de D. Juan Torner, y «Pepita», número 4.352, de D. Antonio Diestro, y «Curra», número 13.421, de D. Ricardo López Soriano.

Transcurrido el plazo leg 1 de 30 días desde la presenpublicación sin haberse producido reclamación alguna,
de conformidad con lo que establece el artículo 105 del
cederá a la publicación en este mismo «Boletín Oficial» de

la existencia de los terrenos francos de demasía existentes, a fin de que, una vez transcurrido también el plazo reglamentario, puedan presentar los respectivos interesados en dichas minas que se crean con derecho, las nuevas solicitudes de registro, con arreglo a vigentes prescripciones.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación oficial a los interesados en repetidas minas y a los consiguientes efectos.

Santander, 30 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, P.O., F. G. Candamo.

Distrito Forestal de Santander

SERVICIO PISCÍCOLA

EDICTO

Estando en vigor la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y la de Protección al salmón de 7 de Julio de 1911, se hace saber:

Primero. Las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de Octubre a 15 de Abril.

Para todas las demás especies de agua dulce, desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto, y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre a 15 de Mayo.

Segundo. Durante la época de veda indicada para el salmón no podrá pescarse éste de manera alguna, pero las truchas y demás especies de agua dulce podrán pescarse con caña en todo tiempo por cuantos estén provistos de la correspondiente licencia, y la pesca así obtenida en tiempo de veda podrá ser transportada por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendida.

Tercero. Durante las respectivas épocas de veda de los peces de agua dulce, de cualquier especie que sean, y muy especialmente de los salmónidos, así como también de los cangrejos, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta dichos productos, que serán considerados como fraudulentos, y como tales decomisados, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña; y

Cuarto. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad a este edicto, para conocimiento de todos los interesados, no siendo la falta de aquella causa de excepción de responsabilidad para los infractores.

Santander, 2 de Agosto de 1932. — El jefe del Servicio piscícola, Juan M. Viña.

Recaudación de Contribuciones de Santander

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades, correspondientes al actual trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Agosto, hasta el 31 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan:

Cueto, 21 y 22; Monte, 21 y 23; Peñacastillo, 14 y 16, y San Román, 14 y 15, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas. En los recibos puestos al cobro va adicionado el recargo transitorio impuesto por la ley de 11 de Marzo de 1932.

Los que no la satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1 al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número uno, en tresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre, con el recargo del 10 por 100.

Pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100 en ambos casos, sin ne cesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo esto conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 28 de Julio de 1932. — Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana industrial, utilidades, transportes, etc., correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

ZONA DE VILLACARRIEDO

Cayón: días 10, 11 y 12 de Agosto.

Castañeda: 8 y 9.

Corvera: 20, 21, 22 y 23.

Luena: 8, 9 y 10.

Puenteviesgo: 10, 11 y 12.

Saro: 8 y 9.

Selaya: 1, 2 y 3.

San Roque de Riomiera: 19, 20 y 21.

San Pedro: 19, 20 y 21.

Villacarriedo: 19, 20 y 21.

Villafrufe: 5, 6 y 7.

Vega de Pas: 19, 20 y 21.

ZONA DE REINOSA

Campóo de Yuso: día 13 de Agosto.

Enmedio: 16, 17 y 18.

Hermandad de Campóo de Suso: 2 y 3.

Las Rozas: 12. Pesquera: 11.

Reinosa: 19, 20, 21 y 22.

Santiurde de Reinosa: 14.

San Miguel de Aguayo: 11.

Valdeolea: 9 y 10.

Valdeprado del Río: 6 y 7.

Valderredible: 1, 2, 3, 4 y 5.

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo: días 26, 27, 28 y 29 de Agosto.

Comillas: 3 y 4.

Herrerías: 22 y 23.

Lamasón: 19.

Peñarrubia: 31.

Ríonansa: 20 y 21.

Ruiloba: 1 y 2.

San Vicer te de la Barquera: 24 y 25.

Valdáliga: 10, 11 y 12.

Val de San Vicente: 7, 8 y 9.

Udías: 5 y 6.

ZONA DE CABUÉRNIGA

Cabezón de la Sal: días 11, 12 y 13 de Agosto.

Los Tojos: 15, 16 y 17.

Mazcuerras: 22, 23 y 24.

Polaciones: 8 y 9. Ruente: 5 y 6.

Tudanca: 19 y 20.

Cabuérniga: 2, 3 y 4.

ZONA DE LAREDO Y CASTRO URDIALES

Ampuero: días 6, 7 y 8 de Agosto. Castro Urdiales: 18, 19, 20 y 21.

Colindres: 11 y 12.

Guriezo: 3, 4 y 5.

Laredo: 13, 14 y 15.

Liendo: 1 y 2. Limpias: 9 y 10.

Villaverde de Trucios: 6 y 7.

Voto: 3, 4 y 5.

ZONA DE SANTOÑA

Argoños: día 10 de Agosto.

Arnuero: 6 y 7.

Bareyo: 8 y 9.

Bárcena de Cicero: 2 y 3.

Entrambasaguas: 4 y 5.

Escalante: 4 y 5.

Hazas en Cesto: 13 y 14.

Liérganes: 1, 2 y 3.

Marina de Cudeyo; 1, 2 y 3.

Medio Cudeyo: 4, 5 y 6.

Meruelo: 15 y 16.

Miera: 10 y 11.

Noja: 1 y 2.

Penagos: 18, 19 y 20.

Ríotuerto: 7, 8 y 9.

Ribamontán al Mar: 16 y 17.

Ribamontán al Monte: 16 y 17.

Santoña: 10, 11 y 12.

Solórzano: 11 y 12.

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas: días 1 y 2 de Agosto.

Arenas de Iguña: 7 y 8.

Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4.

Cartes: 3 y 4.

Cieza: 7 y 8.

Los Corrales de Buelna: 22, 23 y 24.

Miengo: 1 y 2.

Molledo: 5 y 6.

Suances: 18, 19 y 20.

Polanco: 1 y 2.

Reocín: 5, 6 y 7.

San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.

Santillana: 8 y 9.

Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana: días 2 y 3 de Agosto.

Camaleño: 4 y 5.

Castro Cillorigo: 6 y 7.

Potes: 8 y 9.

Pesaguero: 10 y 11.

Tresviso: 15.

Vega de Liébana: 12 y 13.

astillero: o Camargo: piélagos: 1 Santa Cruz Illaescusa

arredondo Ramales: 7 Rasines: 17 Ruesga: 4, Soba: 10, Se hace sat

wan sus cuo sin recargo rimero al di Los que ta nueden verific ante los días Y, por últis do este último al veinte p ni requerimie Recaudación ' Lo que se Boletin Ofici

contribuyente:

Ayuntami

Extracto de ción durante no que suscri

dispuesto en e Sesión de acuerdus: Apr lencioso-admi José Viaña. N ncq oniosy m crito de D. E

as cuentas de quince días, la mcargar una pondiente. Rec

que coloque u caela de dicho ados del día epública. Co

on de revision Sesión de sterior. Quec del Excmo Facias por la

Mación le di e la Repúblic Ecrédito. Ha O. Antonio

Dir un retrete Poon al padr enta metros

ZONA DE PIELAGOS

Ashillero: días 11 y 12 de Agosto.

Camargo: 8, 9 y 10.

Piélagos: 16, 17, 18 y 19.

Piélagos: 16, 17, 18 y 19.

Santa Cruz de Bezana: 22, 23 y 24.

Villaescusa: 25, 26 y 27.

ZONA DE RAMALES

Arredondo: días 1 y 2 de Agosto.

Ramales: 7 y 8.

Rasines: 17 y 18.

Ruesga: 4, 5 y 6.

Soba: 10, 11 y 12.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satiscan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacermero al diez inclusive del próximo mes de Septiembre. Los que tampoco le satisfagan en dicho segundo plazo, meden verificarlo, con el recargo del diez por ciento, dumite los días del 20 al 30 inclusive del referido mes.

y, por último, se advierte a los contribuyentes que pasado este último plazo el recargo se elevará, automáticamenle, al veinte por ciento, sin necesidad de previa notificación li requerimiento alguno, conforme ordena el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia» para conocimiento de los ontribuyentes y Autoridades locales.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre, que forma el secretano que suscribe, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley.

Sesión de 10 de Abril.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta anterior. Entablar demanda contencioso-administrativa contra la jubilación que disfruta don losé Viaña. No tomar parte en un sumario que se sigue a la vecino por hurto de un roble del monte. Unir un estito de D. Eduardo Udías al expediente de revisión de la cuentas de 1908 a 23-24. Anunciar, por término de la cuentas de 1908 a 23-24. Anunciar, por término de la la plaza de guardia municipal de Campo y la condiente. Requerir a la Junta vecinal de Pujayo para la coloque un poste que retiraron del sótano de la esta de dicho pueblo. Destinar alguna cantidad para los del día 14, conmemoración de la proclamación de la la pública. Comisionar al Secretario para que asista al juide revisiones de la Junta de Clasificación y Revisión.

Sesión de 21 de Abril.—Acuerdos: Aprobar el acta del Exemo. Sr. Presidente de la República, dando las por la felicitación que en el nombre de la Corta República. Aprobar definitivamente una habilittación de República. Aprobar definitivamente una habilittación Antonio Prieto, solicitando autorización para constal padrón municipal, Invertir en la carretera cinmetros cúbicos más de piedra machacada. Hacer

presente a D. José Guazo el agradecimiento del Ayuntamiento por las facilidades dadas para extraer piedra de un terreno de su propiedad. Dirigirse al Ayuntamiento de Molledo interesándole abone alguna cantidad por los enterramientos que se lleven a cabo en el cementerio de Pie de Concha de fallecidos en Cobejo. Aprobar la distribución de fondos del mes.

Sesión de 28 de Abril. - Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Señalar a D. Manuel Fernández Ruiz determinadas condiciones para el suministro del alumbrado público. Que la Comisón de Obras inspeccione las llevadas a cabo en la carretera de Bárcena á Pujayo y que informe si procede su recepción. Aprobar el extracto de acuerdos del anterior trimestre. Aprobar la Memoria de Secretaría del pasado año y la rectificación al inventario de bienes del patrimonio municipal, debiendo incluirse en el mismo los cementerios existentes en el Municipio. Quedar enterados de la presentación de las cuentas del pasado ejercicio, para su correspondiente examen. No aprobar por el momento las de 1908 a 1923-24, por no conceder valor a los descargos que hacen los cuentadantes, Alcaldes en los años a que las cuentas se refieren, y que una Comisión, integrada por el señor Alcalde y los concejales señores Sáiz y Fernández García, visite al señor Gobernador y le ha ga entrega de los antecedentes del caso. Celebrar las sesiones a las diez de la mañana los domingos, y que para compensar al secretario la sujeción de ese día tenga libres los jueves de cada semana. Pedir quince sacos de cemento a la Casa Aslan, para el pnente del Torina.

Sesión 8 de Mayo. - Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Manifestar a Molledo que por ser el de cementerios un servicio exclusivamente municipal, no debe esta Corporación reclamar ninguna cantidad a Cobejo, y sí a aquel Ayuntamiento. Subscribirse con un bono de cincuenta pesetas para la Feria de Muestras de Santander. Llevar a cabo inmediatamente las obras de reparación de los puentes y que se encarguen de la vigilancia de ellas el señor Alcalde y concejales señores Basurto y Fernández García. Hacer diversos pagos y dar por recibidas definitivamente las obras de la carretera de Bárcena a Pujayo. Retirar del Banco de España 5.000 pesetas. Testimoniar a D. Lucas García, vecino de Las Fraguas, las más expresivas gracias por facilitar el cilindro para apisonar la carretera. Nombrar guarda municipal de campo al único solicitante, José Fernández Campoy, y solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para el uso del armamento correspondiente.

Sesión de 15 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Poner en conocimiento del señor Gobernador y de la Electra de Viesgo los inconvenientes que pone D. Manuel Fernández Ruiz para el contrato de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público.

Sesión de 22 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta anterior. No ser de aplicación en este Ayuntamiento la orden de Gobernación de 26 de Abril último, relativa a los servicios de Telecomunicación, por existir servicio telefónico a cargo de la Compañía Telefónica y telegráfico de la Compañía del Norte. Ceder a Ernesto Díaz Higuera unas traviesas desechadas de la reparación de los puentes. Hacer diversos pagos y aprobar la distribución de fondos del mes. Expresar a. D José García Guazo el agradecimiento de la Corporación por la donación del marco para la fotografía del señor Presidente de la República.

Sesión de 29 de Mayo. — Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Aprobar definitivamente una habilitación de crédito. Dióse por enterada la Corporación de una circular del se-

nor Gobernador civil recordando a los Ayuntamientos la vigencia de los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de empleados relativos a la suspensión y separación de éstos. Facultar al señor Alcalde para designar letrado que represente a la Corporación para la formalización de la demanda entablada contra la jubilación de D. Jose Viaña. Interesar del Ayuntamiento de Molledo certificación de como el veterinario D. José Ruiz tiene en propiedad la plaza de dicho Ayuntamiento. Hacer varios pagos. Dirigirse a la Electra de Viesgo rogando manifieste si las luces que concedió al pueblo de Bárcena son completamente gratuítas. Y requerir a D. Manuel Fernández Ruiz para que, con el señor Alcalde y el secretario, subscriban un documento en el que se señalen las luces que ha de abonar este Ayuntamiento y en qué concepto y cuantía.

Sesión de 5 de Junio. — Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Remitir a la Tesorería de Hacienda certificación de los ingresos habidos hasta el 27 de Abril para la exacción del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos forestales de los pueblos. Remitir al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo la certificación enviada por el Ayuntamiento de Molledo en la que consta que D. José Ruiz Fernández es titular de aquel Ayuntamiento. Hacer varios pagos. Otorgar poder al abogado D. Roberto Alvarez para que represente y defienda al Municipio en la demanda interpuesta contra la jubilación de D. José Viaña Ruiz.

Sesión de 12 de Junio. - Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Quedar enterado de haber sido desestimada la reclamación que se interpuso contra la clasificación provisional de la titular de médico de este Ayuntamiento. Fijar el número de lámparas que ha de tener el Ayuntamiento en la vía pública y la cantidad a satisfacer por tal servicio. Informarse en Santander respecto de los Ayuntamientos que hayan satisfecho la cantidad reclamada por el 20 por 100 de propios y aprovechamientos forestales. Testimoniar a D. Manuel Ruiz de Villa las más sinceras gracias por el dictamen emitido en el expediente instruído para recurrir de la jubilación de D. José Viaña. Facultar al senor Alcalde para llevar a cabo con dona Inés Obregón la escritura pública de adquisición del terreno para las Escuelas creadas en Pie de Concha. Ultimar con Molledo lo referente a la construcción de dichas Escuelas. Dar un plazo improrrogable de quince días a los cuentadantes de los años 1908 a 23-24 para que justifiquen los extremos que hacen constar en sus escritos de descargos. Aprobarla distribución de fondos del mes.

Sesión de 19 de Junio. — Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Que la Comisión que ha examinado las cuentas de años anteriores informe las del pasado ejercicio. Aprobar la cuenta de Depositaría del primer trimestre. Aprobar asimismo definitivamente las de 1924-25 a 1930, ambos inclusive. Hacer diversos pagos. Hacer presente a D. Angel Aramburo el agradecimiento de la Corporación por la cesión de su casa, contigua al Ayuntamiento, para instalar la oficina durante las obras en la Casa Consistorial.

Sesión de 26 de Junio. — Acuerdos: Aprobar el acta anterior. Adherirse a la iniciativa del Ayuntamiento de Santoña respecto a los Institutos de Higiene, dirigiendo la oportuna instancia al Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por aquel Ayuntamiento Hacer diveros pagos. Interesar de D. Casimiro Prieto justifique documentalmente la propiedad del terreno cuya ocupación le ha denunciado D. Julián Martínez. Encomendar a D. Eloy Sáinz el estudio de un proyecto de las escuelas

de Pie de Concha, con casa-habitación para los maestros Nombrar en propiedad inspector farmacéutico de este Municipio a D. José María Mazón Naveda. Satisfacer Hacienda la cantidad que reclama por el 20 por lo Propios de aprovechamientos forestales de los años al 30, cobrándose después a los pueblos que adeudan las cantidades.

Bárcena de Pie de Concha, 19 de Julio de 1932. Vidal Remondo. — V.º B.º, el Alcalde, Luis Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Por un término que no excederá de quince días, y a los efectos de reclamación, queda expuesto en el tablón de anuncios de esta Secretaría el repartimiento general de utilidades perteneciente a este año de mil novecientos treinta y dos, por este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 29 de Julio de 1932. — El Alcalde, Miguel P. Venero.

Ayuntamiento de Castañeda

La rectificación del padrón de habitantes de este distrito correspondiente al primero de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 28 de Julio de 1932.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones, durante los cuales, los que se crean perjudicados pueden hacer las reclamaciones que estimaren oportunas.

Hazas de Cesto, 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Martin Arnáiz.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, se hace público por medio del presente anuncio que ha sido solicitada por D. Agustin Canales Calleja la legitimación de una finca de cabida se tenta y un áreas la cual radica en este término municipal y en el sitio conocido por «Subida a la Magdalena o Ho yuelo», y linda: al Norte, con terreno comunal; al Sur y al Este, con carretera, y al Oeste, con más del interesado sobre cuya finca no gravita servidumbre.

Lo que se publica para que en el plazo improrrogable de un mes, a contar de la publicación de este anuncion pueda presentarse ante esta Alcaldía oposición fundada en motivos de carácter civil por quienes se consideren periodicados.

En Ribamontán al Monte a veinte de Julio de mil nove cientos treinta y dos.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

IMPRENTA PROVINCIAL. -SANTANDER

PRE

Se suscrite debe d

B

DE LA

Catastral y E ga en cuenta so electoral, ben ser cons la toma de p Lo que se ñores Alcald en caso de r

Santander

En la «Ga lada por el E ce la Orden «El otorga

los ferrocarri considerable gencia las dis as Compañí Datos dem Ourante el p pañía ha des 🥞 y la revisi Alicante, sali mente mes), tho convoy o to gran parte sones de pris alta de escrú deidad indec Para compro! agalidad de mandas que I